

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE CULTURA

1999

*ORDEN de 27 de enero de 1994 por la que se convocan ayudas a planes bienales de producción de películas de largometraje reguladas por Orden de 24 de enero de 1994 en desarrollo del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

La Orden de 24 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26) establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las ayudas a planes bienales de producción de películas de largometraje.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), previo informe del servicio jurídico del departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1994, de aplicación presupuestaria 24.108.471 Programa 456 C se reserva la cantidad de 750.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas para la realización mediante planes bienales de producción, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva prevista en el punto cuarto de la Orden de 24 de enero de 1994 será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No podrán acceder a estas ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité asesor de Ayudas a la Cinematografía dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según los criterios, previstos en el punto quinto de la Orden de 24 de enero de 1994.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Quinto.—1. Una vez efectuada la tramitación pertinente y, previo informe del citado Comité asesor, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan dentro del plazo de un mes a partir de la emisión del citado informe, que serán comunicadas a los interesados y hechas públicas, en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, Madrid.

2. Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del departamento, mediante la interposición de recurso administrativo ordinario.

Sexto.—El cumplimiento de los plazos y la forma de justificación de la finalidad de la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los puntos sexto, apartado 2, séptimo, octavo y noveno de la Orden de 24 de enero de 1994.

Séptimo.—Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 80 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Octavo.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en que deberán retirar la documentación presentada, transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que los productores autorizan la destrucción

de la documentación citada, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efecto.  
Madrid, 27 de enero de 1994.

ALBORCH BATALER

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2000

*RESOLUCION de 19 de enero de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la promoción y organización en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales durante 1994.*

Prevista la concesión de ayudas para la organización y participación en festivales y certámenes cinematográficos en el artículo 31 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, de ayudas a la cinematografía, modificado por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, y de conformidad con la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se establecieron las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos, procede establecer el plazo y demás circunstancias concurrentes para el otorgamiento de las correspondientes a 1994.

En consecuencia, este Instituto, previo informe del servicio jurídico del departamento, ha resuelto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones con destino a la promoción y organización de festivales nacionales o internacionales de cinematografía y artes audiovisuales que se desarrollen en España durante 1994.

Se entenderá por festivales las manifestaciones, certámenes, semanas, muestras, mercados y, en general, toda celebración similar que tenga por objeto la promoción y difusión de la producción cinematográfica y audiovisual, así como las actividades que sin suponer fundamentalmente proyecciones fílmicas colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.

Serán subvencionables los costes de promoción, organización y funcionamiento de los festivales.

El Instituto no podrá conceder más de una subvención para la financiación de una misma actividad.

La concesión de estas subvenciones no se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Aplicación presupuestaria.*—La financiación de subvenciones objeto de esta convocatoria se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.108.460.472.481 del Programa 456 C, «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de subvención las entidades y personas físicas que actúen como promotores de un festival de los considerados en el punto primero de esta Resolución.

Cuarto. *Solicitud y plazo de presentación.*—Las solicitudes, dirigidas al Director general de ICAA y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición, podrán presentarse antes del día 30 de septiembre de 1994 en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, aun cuando la actividad a subvencionar hubiese concluido.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación detallada en el punto tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992 mencionada anteriormente y, además, de:

1. Copia de los Estatutos, en el caso de personas jurídicas.
2. En su caso, reglamento por el que se rija el festival.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto requerirá a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hicieran, se archivará la solicitud sin más trámite.

Quinto. *Criterios de valoración.*—Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Ambito de actuación del festival y su eventual reconocimiento internacional.

Número y calidad de las películas a proyectar o ya proyectadas y relación de países participantes.

Incidencia en la industria cinematográfica y audiovisual y restantes circunstancias relevantes para el interés cinematográfico y cultural del festival.

Incidencia plural a nivel autonómico y a nivel internacional.

Atención prestada por los medios de comunicación.

En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de subvenciones en anteriores convocatorias, el Instituto valorará, asimismo, la correcta aplicación de aquéllas a los fines para los que fueron concedidas.

Sexto. *Instrucción.*—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General del Departamento de Promoción del ICAA.

Séptimo. *Concesión.*—El Director general del ICAA, a la vista de las solicitudes presentadas, dictará la resolución que proceda, de acuerdo con lo previsto en el punto cuarto de la Orden de 6 de febrero de 1992, en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la documentación exigida o, en su caso, la subsanación de errores o faltas, que será notificada a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dicha resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante el Ministro de Cultura mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Octavo. *Forma de hacer efectiva la subvención.*—La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiarios y éste se realizará en un único plazo, sin perjuicio de lo establecido en el punto undécimo de la Orden de 6 de febrero de 1992.

Noveno. *Obligaciones del beneficiario.*—Las entidades y personas físicas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a observar lo previsto en el punto segundo de la Orden reguladora de 6 de febrero de 1992 y, además, a comunicar al Instituto por escrito cualquier variación o modificación que se produzca en el proyecto o desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla tenga lugar.

Décimo. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención deberá justificar la aplicación de la misma en el plazo máximo de noventa días desde la ejecución de la correspondiente actividad. Si la subvención se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la prórroga que pueda ser solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de los documentos que se cita en el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992.

Undécimo. *Normativa general.*—Las subvenciones cuya concesión convoca la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en la referida Orden de 6 de febrero de 1992, a cuyas disposiciones se estará para todo lo no previsto en la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1994.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

#### ANEXO

**Solicitud de subvención para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales a desarrollar en España en 1994 \***

##### Datos de identificación

Nombre o razón social .....  
 Domicilio social .....  
 Localidad .....  
 Código postal ..... Teléfono .....  
 Código de identificación fiscal (CIF) número ..... \*\*  
 Número de identificación fiscal ..... \*\*

##### Datos personales del representante

Nombre ..... Apellidos .....  
 Profesión ..... NIF ..... \*\*  
 Domicilio correspondencia .....  
 Código postal ..... Teléfono .....

#### Actividades para las que solicita subvención

##### Resumen

Indice de documentos (punto tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992 y cuarto de la Resolución de 19 de enero de 1994).

(Lugar, fecha y firma)

\* Se presentará por duplicado en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

\*\* Fotocopia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2001

*RESOLUCION de 25 de enero de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre ayudas complementarias a películas de especial calidad, correspondientes a 1993 y composición del jurado que ha de proponerlas.*

La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que desarrolla el Real Decreto 1282/1989, de 23 de agosto, establece en su capítulo V que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales otorgará hasta 10 ayudas de 30.000.000 de pesetas, cada una, a los productores de películas de largometraje, consideradas como de especial calidad y que hubiesen sido estrenadas comercialmente en el año natural anterior.

No obstante, hay que tener en cuenta que durante 1993 pueden haberse estrenado películas españolas que, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto, continúen rigiéndose, a efectos de las subvenciones que les correspondan, por las normas del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las ayudas complementarias de especial calidad se concederán, mediante régimen de concurrencia competitiva, sin solicitud previa de los productores de películas de largometraje, a propuesta del jurado designado al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 1990, quién tendrá en consideración los siguientes extremos:

- 1.º El especial valor artístico e interés cinematográfico de las películas.
- 2.º La participación y galardones obtenidos en festivales y certámenes de reconocido prestigio.

Segundo.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Tercero.—1. Realizada la propuesta por el jurado, el Director general dictará las resoluciones que procedan antes del 30 de junio de 1994 que serán comunicadas a los beneficiarios y hechas públicas en el tablón de anuncio de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, Madrid.

2. Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Cuarto.—La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.108.471 Programa 456 C del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 1994.

Quinto.—Únicamente podrán ser beneficiarios de estas ayudas las películas españolas de largometraje que reúnan las condiciones siguientes:

Que hayan sido estrenadas comercialmente en España durante el año natural 1993.

Que hayan sido calificadas, para su exhibición pública, con posterioridad al 29 de octubre de 1989, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1282/1989.

Que no sean susceptibles de acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.